

Banco de Resoluciones en temas de litigio estratégico  
JURISPRUDENCIA CASO N° 103-19-JH

TRIBUNAL	Corte Constitucional del Ecuador
MATERIA	Constitucional, Acción de Habeas Corpus
INTERVINO LA DEFENSORIA PUBLICA	No
DATOS DEL DEFENSOR/A PUBLICO	N/A
DERECHOS INVOLUCRADOS	Derechos a la libertad ambulatoria, integridad personal y salud
BREVE RELACION DE LOS HECHOS	<p>En el presente caso la Corte Constitucional analiza la acción de Habeas Corpus presentada por un adulto mayor privado de la libertad en una Unidad de Vigilancia Comunitaria, ya que no se hizo efectiva su orden de arresto domiciliario. En la sentencia se revisa el alcance del Habeas Corpus para la protección de derechos de las personas adultas mayores privadas de la libertad y establece los parámetros mínimos para el otorgamiento y cumplimiento de la medida cautelar de arresto domiciliario.</p> <p>El primer punto a tratar en la audiencia fue el derecho de las personas adultas mayores privadas de la libertad, en donde se reconoce la doble vulnerabilidad que pueden presentar este grupo de personas. Para la medida cautelar de arresto domiciliario para las personas adultas mayores, se busca brindar un enfoque diferenciado basado en dos aspectos: asegurar la presencia de la persona procesada y el desarrollo normal del proceso. Esto se lograría en primer lugar, con la vigilancia constante del procesado, ya sea con un aparato electrónico o mediante vigilancia policial y no imponer prisión preventiva sino en su lugar arresto domiciliario.</p> <p>Sin embargo, esta medida cautelar todavía cuenta con serie de obstáculos como los institucionales, al existir una falta de reglamento que regule la medida y los obstáculos estructurales ya que se le exige a la persona procesada brindar una serie de garantías de seguridad que puede derivar en imposibilidad de la ejecución de la misma .</p> <p>El segundo punto en el que versa la sentencia analiza al Habeas Corpus como medida que proteja el derecho a la libertad y los derechos conexos a las personas adultas mayores.</p> <p>En el caso del Sr. Ortis, a pesar que el de juez de la causa penal dispuso en la audiencia de calificación de flagrancia y formulación de cargos el arresto domiciliario, en forma contradictoria y sin fundamento alguno, ordenó que</p>

	<p>el accionante permanezca privado de su libertad en el UVC hasta que justifique su comercio y domicilio. Por lo cual, el señor Ortiz Rojas, el 01 de febrero de 2019 presentó una acción de hábeas corpus en la que demandó el cumplimiento inmediato de la referida orden de arresto domiciliario.</p> <p>Al presentar la acción ante la Corte Provincial de los Ríos, esta fue denegada debido a que se alegó que no se justificó la edad del accionante. Acción que fue reprochada por la Corte Constitucional ya que señala que la sala estaba en la facultad de Oficiar al Registro Civil para constatar la información.</p> <p>Durante la audiencia ante la Corte Constitucional, el accionante hablo sobre las condiciones bajo las cuales se encontraba en la UVC de Quevedo, en donde manifestó condiciones de deplorables, sin agua ni luz, además de desaseo, a esto se le suma que no recibía alimento alguno. Respecto a su salud, hablo sobre una incapacidad en la vista derecha, de lo cual no recibí tratamiento alguno, condiciones que no fueron comprobadas en criterio de la Corte Provincial</p> <p>La Corte sostuvo que los jueces no solo deben garantizar el control adecuado de la orden de arresto, sino también las condiciones en las cuales se cumple, por otro lado, al declarar que no se mostró la existencia de una discapacidad, la Corte recuerda que la existencia de un carnet dispuesto por el CONADIS es una formalidad para dar certeza, pero no un fundamento para declarar la existencia del mismo por lo cual se reprocha la omisión de la Corte Provincial.</p> <p>En lo referente a la privación de libertad arbitraria e ilegítima, la Corte estimo que el Tribunal no solo ignoró el hecho de que el adulto mayor no se encontraba bajo arresto domiciliario, sino que a su vez ignoró el artículo 203 de la Constitución de la Republica en donde se manifiesta que solo los centros de rehabilitación social y los de detención provisional están autorizados para mantener a personas privadas de la libertad. Además de pedir requisitos para el cumplimiento del mismo que no constan en la ley. Por lo que la orden del juez de permanecer en la UVC era ilegal, arbitraria e ilegítima</p>
<p><b>FUNDAMENTOS DE DERECHO</b></p>	<p>Art.35, art.51 numerales 6 y7, art. 341, art.203 numeral 4, art. 38 de la Constitución de la República</p>
<p><b>CONTEXTO SOCIAL Y ECONÓMICO DEL CASO</b></p>	<p>En defensa de un ciudadano adulto mayor con discapacidad, a quien se le negó el arresto domiciliario a pesar de su condición de vulnerabilidad.</p>
<p><b>INSTANCIA PROCESAL EN LA QUE SE EMITE LA SENTENCIA</b></p>	<p>Corte Constitucional</p>

<p><b>INSTRUMENTO Y/O CRITERIO INTERNACIONAL INVOCADO</b></p>	<p>Para Comisión Interamericana de Derechos Humanos, las personas adultas mayores requieren un trato diferenciado en razón de su condición de vulnerabilidad. Art.2 Inciso 2 Convención Americana sobre Derechos Humanos</p>
<p><b>MEDIDAS DE REPARACIÓN INTEGRAL ADOPTADAS</b></p>	<p>-Los jueces de la Sala Multicompetente que negaron el Habeas Corpus, así como el juez que conoció la causa tipificada con el delito de robo, deben pedir disculpas públicas por la vulneración de la libertad, integridad personal y salud. -El Ministerio de Salud Pública brinde al accionante las facilidades para medir el nivel de capacidad que posee y la emisión de su carnet. -La Defensoría Pública, Fiscalía, Consejo de la Judicatura y Policía Nacional deben capacitar a su personal sobre el contenido de la sentencia. -Se debe elaborar un reglamento que regule el del arresto domiciliario y los lineamientos a seguir, así como un plan que contemple los recursos económicos y humanos para la ejecución del arresto domiciliario. -La Secretaría de Derechos Humanos deberá firmar convenios de cooperación con otras instituciones a fin de brindar atención a las personas en estado de vulnerabilidad. -El Consejo de la Judicatura y el SNAI deberán emprender acciones que permitan cumplir con lo dispuesto el art.138 de la Constitución, respecto a las 139 personas adultas mayores que se encuentran en prisión preventiva. -Presentar informes a la Corte Constitucional en donde se constate la observancia de las Unidades de Vigilancia Comunitaria.</p>
<p><b>FALLO</b></p>	<p>Se aceptó el Habeas Corpus y se dejó sin efecto la sentencia emitida por los jueces de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de los Ríos, declarando así la violación del derecho a la libertad ambulatoria.</p>
<p><b>VOTACIÓN POR LA QUE FUE ADOPTADA</b></p>	<p><b>Mayoritario por los jueces:</b> Karla Andrade Quevedo, Ramiro Avila Santamaría, Carmen Corral Ponce, Agustín Grijalva Jiménez, Enrique Herrería Bonnet, Alí Lozada Prado, Teresa Nuques Martínez y Daniela Salazar Marín.  No se contó con la presencia del Juez Constitucional Hernán Salgado Pesantes</p>
<p><b>VOTOS CONCURRENTES O DISIDENTES:</b></p>	
<p><b>OTROS DATOS DE INTERÉS:LINK DE LA SENTENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL</b></p>	<p><a href="http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNblDGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOic0ZThjNmYzNC0xOGewLTQ5NjQtOTMzNS01MzZkMTk1YTJjOGUucGRmJ30=#:~:text=El%2018%20de%20marzo%20de,y%20convoc%C3%B3%20a%20audiencia%20p%C3%ABlica.&amp;text=h%C3%A1beas%20corpus%20y%20en%20calidad,la%20Tortura%20y%20del%20SNAI.">http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNblDGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOic0ZThjNmYzNC0xOGewLTQ5NjQtOTMzNS01MzZkMTk1YTJjOGUucGRmJ30=#:~:text=El%2018%20de%20marzo%20de,y%20convoc%C3%B3%20a%20audiencia%20p%C3%ABlica.&amp;text=h%C3%A1beas%20corpus%20y%20en%20calidad,la%20Tortura%20y%20del%20SNAI.</a></p>

**Elaborado por:**

**Lic. Cathya Belén Villa Burbano**

**Revisado por**

**Dra. Maria Helena Villarreal.**



